

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA N°47
SESION ORDINARIA N°47
FECHA: 9 DE MARZO DE 1983

Hoy 9 de marzo de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la Revisión de la Constitución de 1972. Al llamado a lista respondieron los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos Enrique Landau, Lcdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. Oydén Ortega, Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José Antonio Sossa, y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

DR. JORGE FABREGA: Quiénes están ausentes?

LCDO. NANDER PITY: Están ausentes el Lcdo. Fernando Manfredo hijo, y el Dr. Hirisnel Sucre.

DR. JORGE FABREGA: Estos Comisionados se excusaron y vienen mas tarde. Quisiera leer el Orden del Día señor Secretario?

LCDO. NANDER PITY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

1. Votación sobre la proposición presentada por el Doctor Humberto Ricord, referente a la revisión de artículos.
2. Consideración y Votación del proyecto de artículo 4°

de la Constitución.

3. Programa de Trabajo en el Hotel La Siesta.

4. Lo que propongan los Comisionados.

DR. JORGE FABREGA: La Presidencia quisiera igualmente designar la Comisión que habrá de revisar el proyecto presentado por el Doctor Ricord. Queda integrada así: Licenciado Oydén Ortega, Profesor César De León, Licenciado Alvaro Arosemena, Doctor Roberto Arosemena y Licenciado Emeterio Miller. Es el proyecto del Doctor Ricord sobre varios temas. Así es que se designa la subcomisión. La Subcomisión presentará el informe, diríamos lo más pronto. En un término perentorio. Si no hay objeción, se da por aprobado el Orden del Día. El primer punto es la proposición presentada por el Doctor Ricord. Quisiera leerla señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: "Proyecto de Resolución: Cualquier propuesta para revisar un artículo, ya aprobado, deberá presentarse por escrito, con la firma de un mínimo de nueve miembros de la Comisión".

DR. JORGE FABREGA: Cómo no, Profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Señor Presidente, yo deseo dar mi opinión sobre la propuesta hecha por el Doctor Ricord. Yo creo que la propuesta está animada de una intención muy seria. Yo comparto la intención de que sólo se reabran a discusión los artículos ya vistos, cuando haya una opinión de un número considerable de Comisionados, para que se haga eso y no que por cualquier cosa y, vamos a decir, con la petición de uno o dos Comisionados se reabra un

PROF. CESAR DE LEON: artículo a discusión. Esa intención yo la comparto. Creo que esa es una intención seria. Pero yo estoy en desacuerdo con el número de Comisionados que el Doctor Ricord propone. La propuesta habla de un mínimo de 9 miembros de la Comisión. Yo estimo que el número propuesto por el Doctor Ricord es excesivo; prácticamente eso implica que ya está aprobada una reforma a un artículo. Yo creo que el procedimiento debe ser un poquito mas flexible. Yo me pongo en el caso siguiente: Bien puede ocurrir que no haya en un momento determinado, cuando se suscribe una petición de revisión, nueve miembros; puede haber 6 miembros; puede haber 7 miembros, y es posible que en el curso de la discusión, se sumen otros miembros a la propuesta que se está haciendo al cambio que se quiere producir. Por eso yo creo, señor Presidente, que manifestándome de acuerdo con lo que sería el sentido de la proposición Ricord, yo modificaría, señor Presidente, la cantidad que establece la propuesta. Yo voy a proponer que en vez de la firma de un mínimo de 9 miembros de la Comisión, se establezca la firma de un mínimo de 6 miembros de la Comisión. Creo que ya, si hay un grupo de 6 Comisionados que quieren revisar un artículo, me parece que eso tiene peso y creo que eso podría dar, entonces, lugar a que se plantee el problema de la reapertura de la discusión. En ese sentido, voy a hacer una propuesta concreta, modificativa.

DR. JORGE FABREGA: Cuántos miembros?

PROF. CESAR DE LEON: Seis miembros. Yo hago esa propuesta,

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord. Perdón Doctor Ricord,
primero el Ingeniero Landau, salvo que
sea para prohijar.

ING. CARLOS E. LANDAU: En el día de ayer yo presenté una
breve adición a la propuesta del
Doctor Ricord, en el sentido de que esta solicitud sea pre-
sentada únicamente durante el período o fase final de revi-
sión de los temas ya tratados, que no sea antes.

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

En realidad las proposiciones de proce-
dimiento que me he permitido presentar últimamente se deben
a la circunstancia de que estamos en la etapa final del tra-
bajo y que debemos buscar un procedimiento que haga expedito
ese final, en primer lugar; Y, en segundo lugar, que permita
la revisión de algunos aspectos que válidamente, cierto núme-
ro de Comisionados consideren oportuno presentar. Por ello,
a mí me parece que es válida la idea presentada por el Comi-
sionado De León y yo la acepto en gracia a la forma expedita
en que debemos proceder en esta última etapa de nuestras
deliberaciones; porque yo estoy seguro de que si una reforma
a lo acordado, no cuenta con el respaldo, por lo menos, de
cinco Comisionados, no se va a presentar. En esa circunstan-
cia, estoy de acuerdo con la modificación del Comisionado
De León y la admito.

DR. JORGE FABREGA: Sometemos a votación la proposición del
Doctor Ricord, modificada por el
Profesor De León.

DR. EMETERIO MILLER: Una aclaración. Yo pienso que este artículo se va a aplicar, una vez que hayamos terminado de discutir.

DR. JORGE FABREGA: En la última frase del programa de trabajo.

LCDO. NANDER PITTY: Creo que la última frase, en realidad, sería la decisión definitiva, sobre todo lo que se ha aprobado provisionalmente ahora. Es una fase que en primer lugar está muy cercana y, en segundo lugar, antes de ella, lo que queda ya de materia, aunque es muy importante, muy pocas materias, en relación con todo el trabajo que se ha hecho hasta la fecha y que este artículo debería tener aplicación en alguna forma de inmediato, no esperar hasta que se termine esta etapa anterior a la fase final, porque si no, podría volverse atrás en materia de deliberaciones. Y si se puede reabrir, sin la exigencia de un número mínimo, la discusión de alguno de los artículos aprobados provisionalmente, antes de que se inicie la etapa de sesiones finales, entonces, puede empantanarse la Comisión en discusiones sobre materias que va a revisar otra vez en la etapa final. Y en aquello que todavía no ha sido aprobado, no hay lugar a la aplicación de este artículo, sino que se adopte alguna decisión que tendrá el mismo carácter de provisionalidad que tienen todas las otras decisiones adoptadas hasta la fecha, hasta el momento en que se llegue a una decisión final sobre las aprobaciones definitivas. Yo creo que sí debería quedar claro, ahora, si en realidad quieren que esto, aprobándose ahora, no entren en vigencia de inmediato, sino después que se terminen los artículos que todavía no se han aprobado y

LCDO. NANDER PITTY: que son indispensables, como por ejemplo, dos artículos referentes a Régimen Económico y al escalonamiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, son dos de los artículos pendientes; los artículos referentes a la integración del Organo Legislativo; los artículos referentes al tema VIII del Temario; o si quieren que esto en realidad sea de aplicación en la fase final. Quiero indicar solamente que, a mí me parece que la norma siendo muy buena, debería ser de aplicación inmediata y no esperar darle vigencia cuando se termine con la materia, sobre la cual no se ha dispuesto nada y se va a estar disponiendo en los próximos días y no habría lugar a proponer reconsideración sobre ella, si no se ha tomado una decisión sobre ese punto.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Miller.

LCDO. EMETERIO MILLER: Yo creo que la norma ésta no debe ser aplicable a la materia que nosotros no hemos ni siquiera tocado, porque no vamos a conseguir 9 votos, o 6 votos para presentar un determinado proyecto que ni siquiera se ha discutido aquí en términos generales. Me parece a mí que eso debe ser aplicado a la materia que hemos estado discutiendo y que ha habido algunos acuerdos sobre esa materia y si consideramos que sobre lo que ya hemos aprobado hay que hacer alguna corrección, entonces, que se consigan los 6 votos necesarios. Pero sobre materia que ni siquiera hemos tocado, me parece que no se puede aplicar ese reglamento.

LCDO. NANDER PITTY: Aquí se van a tomar decisiones.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Parece que hay una parte de entendimiento no claro sobre el problema. Aquí tenemos un proyecto de Temario u horario de trabajo y tenemos temas que no han sido considerados todavía. Entonces, yo entiendo que esta proposición se va a aplicar una vez hayamos agotado el temario pendiente de "Cosas Nuevas", porque es la única manera que habría reconsideración sobre lo ya aprobado, que es lo que dice la proposición. Entonces, le damos prelación a los temas no acordados ni discutidos todavía y como la proposición dice que la reconsideración sobre lo ya aprobado, se hará con 6 votos mínimos, esto quiere decir que primero debemos agotar la etapa de temas que no se han acordado. Y que después, yo no diría que cuando se vaya a aprobar definitivamente lo que ya se aprobó porque eso no lo entiendo así, sino en una segunda etapa, si se quiere reconsiderar algún tema ya aprobado, entonces, requerirá esa proposición. En otras palabras, para mí, no hay una segunda votación sobre lo ya aprobado, ni una votación definitiva, sino que una vez agotados los temas que no hemos tratado, entonces vendrá una etapa dentro de la cual, para reconsiderar algún tema, habrá que hacer una proposición con un mínimo de 6 votos. Ese es mi entendimiento sobre la proposición.

DR. JORGE FABREGA: Para que quede constancia, puede formularla por escrito, aunque yo halló que es suficientemente clara la explicación suya, doctor Ricord. O queda en el acta, si. Muy bien. Como no, Licenciado Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Pareciera desprenderse de las palabras del doctor Ricord que la mecánica que se ha establecido, a través de su propuesta, no conlleva una votación en definitiva del material que hemos aprobado en principio. Yo quiero que se me aclare si es eso lo que estamos considerando y aprobando, porque aquí se ha dicho en repetidas ocasiones y el Profesor De León ha insistido mucho en eso, que lo que aquí se ha aprobado es en principio. Si lo que se va a buscar es una forma para reabrir, y al mismo tiempo, que no se reabra significa que está aprobado en forma definitiva todo lo demás, que lo dejemos claro así, de tal manera que no hagamos otra discusión sobre el mismo particular.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord. Primero el Licenciado Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: No se si esto alteraría ligeramente el Orden del Día, pero me refiero al Memorandum que usted nos ha entregado, pero es que precisamente se relaciona con este punto, ahí dice que: "concluída la fase anterior se pasará a la votación definitiva en todo lo acordado". Yo solamente quiero que se recuerden de eso, cuando lleguemos a ese punto.

DR. JORGE FABREGA: Algún Comisionado desea hacer alguna observación adicional sobre la proposición presentada?

DR. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente. Yo tengo entendido que hay una moción en donde, para la revisión se exige que en lugar de 9 sean 6 los Comisionados.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Es así no?

DR. JORGE FABREGA: Complementada en la inteligencia de que eso va a operar en la última fase, después de haber agotado todos los temas.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Esto quiere decir, como decía el Licenciado Alvaró Arosemena, que hasta cierto punto estamos aprobando un voto negativo para reabrir la discusión de determinados temas ya aprobados en primera instancia. Qué significa esto? Que todo aquello que no recibe una objeción, digamos, o una solicitud de revisión, por 6 o mas Comisionados, se considera que está automáticamente aprobado, en segunda instancia. Me parece muy correcto y solicito un voto de apoyo para la misma moción.

DR. JORGE FABREGA: Algún Comisionado desea....? Profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Solamente para una aclaración. Yo estoy de acuerdo con la interpretación que se hace en estos momentos, pero además, agrego que eso no quita que se haga constar, cuando así un Comisionado lo desea, el voto en contra, suyo, con respecto a cualquier asunto. Es decir, que quede constancia, que quede constancia en acta de los votos. Digo eso porque aquí se han aprobado gran cantidad de asuntos por 9 votos, por 10 votos, etc. Lo que yo digo es que eso quede, entonces, en acta. No digo que se reabra la discusión, sino que quede en acta la forma como se vota. En ese sentido, estoy de acuerdo con la interpretación.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz, Ingeniero
Carlos E. Landau, Doctor Carlos Bolívar
Pedreschi, Licenciado Guillermo Endara, Doctor Roberto
Alemán. Bueno, sometemos a votación la proposición Doctor
Ricord, con el entendimiento que ha quedado en acta y que
forma parte íntegra de la proposición, modificada por el
Profesor De León. Vamos a decir 6 miembros. Para ser con-
cretos, con la inteligencia esa. Los que estén por la
afirmativa.

LCDO. NANDER PITY: 13 votos.

DR. JORGE FABREGA: Señor Secretario. Que quede constancia
que fue unánime la votación y que no hubo
ninguna abstención ni ningún voto en contra.

LCDO. NANDER PITY: Así constará, Por unanimidad de los
miembros presentes.

DR. JORGE FABREGA: Pasemos a la consideración y votación del
Artículo 4° de la Constitución. Quisiera
leerlo, señor Secretario?

LCDO. NANDER PITY: Con mucho gusto. Artículo 4° de la
Constitución. Quedaría con el mismo
texto que tenía el artículo 4° de la Constitución de 1946.
Diría así:

Artículo 4° "La República de Panamá acata
las normas del derecho internacional".

DR. JORGE FABREGA: Doctor Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Estoy de acuerdo con esa norma,
pero en la inteligencia de que los
Tratados públicos pueden ser objeto del control de la

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: constitucionalidad. Bien porque resulten ratificados por una autoridad que no fuese la competente, o bien, porque en los Tratados se convengan materias que la propia Constitución prohíbe. Tenemos el caso, por ejemplo, la ratificación de los Tratados corresponde al Organó Legislativo. Cualquier ratificación que corra a cargo de un Organó distinto, expondría a este Tratado a un justificado recurso de inconstitucionalidad y a la vez, la correspondiente declaratoria de inconstitucionalidad. Hay otro principio, por ejemplo, que establece la igualdad jurídica y que no hay diferencia por razón de sexo. Un Tratado firmado por el Gobierno panameño que contraviniera ese principio resultaría igualmente inconstitucional, esta vez, por razón de fondo. En esa inteligencia, le doy mi voto al proyecto que ha sido presentado.

DR. MARIO GALINDO: Para apuntar que, en mi opinión, esa norma no tiene nada que ver con el problema del control constitucional de los Tratados. Yo, por cierto, he sostenido, en distintas ocasiones, que los Tratados y Convenios Internacionales, están sujetos a control constitucional. Esa no ha sido, sin embargo, la posición de nuestra Corte Suprema de Justicia, la cual en diversos fallos por lo menos dos, que yo recuerde, ha sostenido que los Tratados escapan totalmente al control constitucional. Esa es, por cierto, también la jurisprudencia colombiana. Hay otros países, en cambio, cuya Constitución o Jurisprudencia Constitucional adoptan el criterio de que los Tratados

DR. MARIO GALINDO: cualquier otra Ley están sujetos al control constitucional. Pero en mi opinión, la norma, tal como ha sido aprobada, no prejuzga el problema, no veda el control constitucional de los Tratados, pero tampoco lo hace viable. Es una norma un poco ajena al problema del control constitucional. Creo que hay otras normas en la Constitución panameña que sí dan pie para que los Tratados o Convenios internacionales, queden sometidos al control jurisdiccional, en materia constitucional. Sin embargo, insisto en señalar que esa no ha sido la jurisprudencia de la Corte Suprema nuestra, jurisprudencia, a mi juicio, equivocada.

DR. JORGE FABREGA: Alguna otra persona? Doctor Arosemena.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Quisiera que se me ilustre sobre el alcance de esta norma, en el sentido de que "la República de Panamá se compromete a acatar las normas de derecho internacional". No sé qué significa esto, en concreto. Si son normas de Derecho Internacional, que previamente la República de Panamá ha suscrito con organismos internacionales o si son normas positivas, abstractas de Derecho Internacional que se le impondrían a Panamá aunque el Gobierno panameño no suscriba. Quisiera que se me explique qué significa esta norma?

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Sin ser especialista en la materia, puedo decir que la norma tiene un sentido bastante amplio y que trata de hacer una declaración de principios en el sentido de que la República de Panamá acata las normas que tiene

DR. HUMBERTO RICORD: la comunidad internacional. Todos los Estados del mundo forman una comunidad internacional y hay una serie de normas que a veces son usos internacionales, costumbre, etc, y que otras veces son Convenios o Tratados; y Panamá hace la declaración de que acepta las normas del Derecho Internacional, de manera muy genérica. En algunos casos, esas normas constan en Tratados, ya sea bilaterales, ya sea multinacionales, y de acuerdo con nuestra Constitución, para que tengan validez, necesitan la ratificación de Panamá. Mientras no la tiene, no se aplicarán, ni Panamá las acepta, pero aun así forman parte del Derecho Internacional. Por ejemplo, la Declaración de Derechos Humanos. Cuando Panamá emite una ley que acepte y la incorpore a su legislación, entonces, está viabilizando esa norma de Derecho Internacional. Si Panamá la acepta o no la acepta, no quiere decir que no siga siendo una norma de Derecho Internacional, independientemente de que un país la acepte o no la acepte. Pero si Panamá la acepta y la ratifica, entonces ya se incorpora como Derecho Internacional a su derecho interno. Pero hay usos diplomáticos, que no constan, digamos así, en un documento, en un Convenio. Y también forman parte del Derecho Internacional. Panamá como miembro de la comunidad internacional, acepta esos usos, pero como no constan por escrito, claro, en un determinado momento Panamá puede decir que no los acepta por tal o cual motivo; pero sí hay muchos usos internacionales y principios internacionales que los países aceptan libremente. En otras palabras, de lo que se trata es de una declaración de

DR. HUMBERTO RICORD: principios de que Panamá es miembro de la comunidad internacional de naciones y acepta ese Derecho Internacional. No es mucho lo que he aclarado, pero es algo.

DR. JORGE FABREGA: Ingeniero Landau, después el Doctor Roberto Arosemena y después dos expositores más sobre la materia.

ING. CARLOS E. LANDAU: Señor Presidente, para solicitarles el favor de que se me ilustre sobre el siguiente aspecto. El actual artículo 4° de la Constitución establece ese principio, pero en la parte final dice: ".... acatará normas universalmente reconocidas de Derecho Internacional, que no lesionen el interés nacional". En esta modificación que se presenta ahora se suprime esa frase final. Pregunta si esto tiene algún valor o no tiene para nosotros o si no resulta saludable mantener ese principio establecido en el artículo 4°.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Una cuestión de orden. Yo sugiero que se lea la sustentación de esa norma que hizo su proponente, que fué el Doctor Julio Linares. Yo creo que él explica el por qué de las supresiones que se le han hecho a la norma. No conozco el contenido del escrito del doctor Linares, pero creo que ahí está explicado todo.

LCDO. NANDER PITTY: Voy a darle lectura a la nota del Doctor Linares que fué distribuida oportunamente a todos los Comisionados. Dice así:

Doctor
Jorge Fabrega P
Presidente de la Comisión de
Reformas a la Constitución
E. S. D.

Estimado doctor Fábrega:

El art. 4° de la Constitución Nacional es del siguiente tenor:

"La República de Panamá acatará las normas universalmente reconocidas del derecho internacional que no lesionen el interés nacional."

1. A esta disposición podemos hacerle las siguientes observaciones:

A. No existen normas universalmente reconocidas de Derecho Internacional.

En efecto, las normas de Derecho Internacional pueden obligar a dos Estados o a una pluralidad de Estados. Pero bien sea que éstas emanen de tratado, bien sea que emanen de una costumbre, bien sea que constituyan principios generales de derecho, ninguna de ellas ha sido reconocida universalmente. Consecuencia de lo anterior es que Panamá no estaría obligada a cumplir con ninguna norma de Derecho Internacional, según el precepto constitucional transcrito, lo cual no es así en la esfera supranacional.

B. El criterio de que debemos acatar las normas que no lesionen el interés nacional es contraproducente y perjudicial para los países como Panamá. Ello es así, porque por reciprocidad en nuestras relaciones con terceros Estados, sobre todo si son más poderosos, ellos podrían aplicar el mismo criterio en perjuicio nuestro. A más de lo anterior, Panamá carece de la fuerza política, militar y económica que le permita dejar de acatar una norma de Derecho Internacional, pretextando que lesiona su interés nacional. Los países pequeños como Panamá deberían más bien fortalecer el Derecho Internacional, en lugar de debilitarlo con criterios como el que se advierte en el artículo que comentamos, porque nuestra mayor fuerza radica en que todos los Estados, principalmente las grandes potencias, cumplan con sus normas, aunque éstas lesionen intereses nacionales.

2. El art. 4° de la Constitución vigente no cumple ninguna función en la comunidad internacional. Ello es así, ya que el cumplimiento del Derecho Internacional Público en el ámbito internacional es una consecuencia de la existencia misma de la comunidad de Estados y no del reconocimiento que puedan o no hacerle los miembros de tal comunidad en su derecho interno. De allí, pues, que ningún Estado puede

DR. JULIO LINARES:

invocar disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado. Así se expresa en el art. 27 de la Convención de Ginebra sobre el Derecho de los Tratados, de la cual Panamá es signataria. Esta es la regla general. No obstante, como al derecho interno toca determinar la competencia de los órganos del Estado que intervienen en la formación de los tratados, solamente la violación manifiesta de una norma concerniente a tal competencia trasciende el ámbito internacional, aunque sea de derecho interno (art. 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).

Por las razones brevementes expuestas, nos permitimos someter al ilustrado criterio de los distinguidos miembros de la Comisión de Reforma a la Constitución la necesidad de subrogar el art. 4° de la misma y recomendamos en su reemplazo la misma disposición de la Constitución Nacional de 1946, por responder a la realidad jurídica tanto interna como internacional. Esta disposición era del siguiente tenor:

"La República de Panamá acata las normas de derecho internacional".

Del señor Presidente,

Con toda consideración,

(Fdo.) Julio Linares

JEL:cph

DR. JORGE FABREGA: Gracias señor Secretario, tenemos al Doctor Alemán.

DR. ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente, señores Comisionados, yo solicité el uso de la palabra, con el objeto de dar respuesta a la pregunta que en su oportunidad nos formulara el Profesor Roberto Arosemena. En términos generales, hay tres fuentes principalísimas de derecho internacional. La que se deriva de los Tratados; la que se deriva de la costumbre internacional y la que se deriva del criterio de los tratadistas conocidos como expertos en la materia. Con respecto a los tratados, obvio que los tratados, ya sean bilaterales multilaterales, obligan al Estado que ha suscrito y ratificado los mismos. En cuanto a la costumbre internacional, sí tenemos un derecho internacional que se ha desarrollado a través de los años y para ilustrar con un ejemplo sobre tal desarrollo, me voy a referir al caso de las empresas nacionales que se dedican a la explotación del comercio. Creo que fue a principios de este siglo, se presentó un caso interesante en el cual comerciantes del Puerto de Boston secuestraron judicialmente el barco de una entidad estatal, no recuerdo de qué Estado europeo, que se dedicaba a explotar el monopolio del tabaco, que existía en tal Estado europeo; dicho Estado reclamó inmunidad diplomática y después de un complejo proceso la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió que cuando un Estado, se dedicaba a explotar una actividad industrial, todo el patrimonio de ese estado, dedicado a la explotación de esa actividad determinada, se

DR. ROBERTO ALEMAN: encontraba en la misma situación que el patrimonio de un comerciante cualquiera, o sea de un comerciante particular. De Allí se fue desarrollando la doctrina de que la entidad estatal dedicada a explotar un comercio o una industria, no está protegida por ningún tipo de inmunidad diplomática y así tenemos por ejemplo, que mañana aquí en Panamá un comerciante puede secuestrar, por ejemplo, un avión de aerolíneas argentinas si esa aerolínea le adeuda dinero. En tal caso, ese patrimonio del Estado argentino queda sujeto a lo que dispongan los tribunales panameños al respecto. Este principio se ha desarrollado a través de los años y yo creo que con muy buen juicio allí, sin entrar en tanto detalle, así lo señala el Doctor Linares. Creo que con estas palabras espero haber contribuído a contestar la pregunta que nos hiciera el Comisionado Arosemena.

DR. JÓRGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Alemán. Licenciado Ortega.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, estimados colegas.

Yo voy a manifestarme de acuerdo con el texto del artículo propuesto en el sentido de que "Panamá acata las normas de Derecho internacional", porque es el que más conviene a los intereses de Panamá. La forma en que está redactado actualmente el artículo de la Constitución, nos impide a nosotros exigir el cumplimiento de otros Estados muchos más fuertes y poderosos que nosotros, precisamente porque en el orden constitucional nuestro, en la Carta Magna

LCDO. OYDEN ORTEGA: nuestra, estamos poniendo una disposición de esa naturaleza. Quizás lo que diferencia al Derecho internacional del derecho interno, es que no tiene coercibilidad; en el derecho interno es muy fácil hacer que la norma se cumpla por los mecanismos legales que existen y los mecanismos judiciales, no así el Derecho internacional. De suerte que cuando nosotros hablamos de que Panamá acata las normas del Derecho Internacional, nos estamos refiriendo precisamente al criterio de igualdad jurídica de los Estados, por una parte, pero también manteniendo el criterio de la soberanía del Estado panameño. Si nosotros firmamos un Convenio Internacional, debemos cumplir con ese Convenio, al igual si somos suscriptores o ratificamos un Convenio Internacional que genera obligaciones multilaterales. En el caso específico de estas obligaciones para Panamá, es importante que se cumplan, repito, porque así podemos exigir reciprocidad; hay otros Estados cuyas órdenes constitucionales no jerarquizan la norma internacional y se dá a menudo el caso de legislaciones internas que lesionan las normas que se producen como consecuencia de un Tratado, alegando que dentro de su jurisdicción interna, existe una disposición posterior, que por ser posterior priva sobre lo anterior y eso es sumamente delicado para un país pequeño como el nuestro. Por eso es importante en el caso de Panamá que esta norma jerarquice, aún más, esta disposición, en cuanto a que Panamá acata las normas del Derecho internacional, porque hay otro principio en materia de

LCDO. OYDEN ORTEGA: Derecho internacional público que prevee esta situación, cual es el principio de la santidad de los Tratados, o sea la norma "Pacta Sunt Servanda", que dice que los Tratados deben cumplirse, así como deben cumplirse los convenios en materia de Derecho Civil, deben cumplirse por los Estados que firman. Por esas argumentaciones, señor Presidente, yo me manifiesto de acuerdo con la norma en la cual se elimina la frase "en caso de que no lesione el interés de Panamá".

DR. JORGE FABREGA: Gracias Licenciado Ortega. Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Me preocupa lo siguiente: entiendo las explicaciones de los colegas, explicaciones de carácter jurídico. Entiendo la preocupación tanto del Comisionado Oydén Ortega, como de la persona que ha propuesto esta norma y no le veo ningún problema; sin embargo, me pregunto lo siguiente: las Constituciones son hechas para resolver problemas de los Estados y a partir de esta reforma del 83 van a ser instrumentos que van a ser leídos por el común de la gente; yo pienso que la mayoría del pueblo panameño no conoce la Constitución del 72 o no conoció en gran medida la Constitución del 46 o del 41, pero yo creo que a partir de la Constitución del 83 y de la reforma del 83, existirá interés marcado en conocer esta Constitución, en discutirla y se van a tener que hacer ediciones para repartir con profusión y mucha gente se va a preguntar, ¿cómo es

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: posible que los Constituyentes de 1983 eliminaron ese párrafo que dice "Panamá aprueba las normas internacionales" y eliminaron la referencia a que siempre que no lesione el interés nacional". La pregunta es la siguiente: ¿Cómo hacemos para explicarle a ese grueso del pueblo panameño, que está esperando la Constitución y la va a leer y que está esperando que nosotros le introduzcamos una serie de reformas sobre cuestiones muy urgentes de carácter fundamentalmente político, que tienen que ver con la democratización o lo que un gran sector de este país entiende por la democratización del país. Tenemos que estar convencidos plenamente de que el favor que le vamos a prestar al país con esta reforma es tan urgente y de tanta importancia que en el balance, en el equilibrio de lo que se pierde y lo que se gana es suficiente para garantizarnos que le vamos a poder explicar al común de los panameños, que era muy urgente eliminar ese párrafo que dice: "Siempre y cuando que no lesione el interés nacional". Yo no deseo plantear un problema, simplemente les quiero pedir nada más que ustedes que tienen más experiencia y conocen más estos problemas hagan el balance y nos digan a los que no somos expertos en estos problemas si efectivamente es urgente la eliminación de esa frase, porque de no ser urgente, yo preferiría que se quedara tal como está. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Campo Elías Muñoz. Primero el Licenciado Endara, después el Doctor Ricord.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Con mucho gusto le cedo la palabra al Doctor Ricord, estoy seguro que va a hacer explicación mucho mejor que yo.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Si leemos con cuidado las cuatro páginas que nos envió aquí el Doctor Julio Linares, vamos a llegar a la conclusión de que lo que él nos quiere decir lo sintetizo un poco bruscamente diciendo que ese artículo, tal como está en la Constitución del 72, es un disparate y lo es porque habla de unas normas universalmente reconocidas en el Derecho internacional que no existen; aquellas normas del Derecho internacional, agrega esa disposición vigente, que no lesionen el interés nacional, resulta que abre el problema sobre, en qué consiste el interés nacional, y eso nadie lo puede determinar, esa es una frase hecha, parece frase para un discurso, pero no es jurídico y está subordinado el acatamiento del Derecho internacional a un supuesto interés nacional que es muy difícil de precisar y de determinar. Entonces, para qué utilizar frases hechas que jurídicamente en realidad no significan nada frente al Derecho internacional; cuando, por lo contrario, sí conviene a un país pequeño ratificar y reafirmar la vigencia del Derecho internacional, porque es uno de sus únicos instrumentos de defensa frente a las demás naciones, como son los usos, las costumbres y otras fuentes, digamos así, del Derecho internacional. Cuando se trate de Convenios y de Tratados, es lógico que un país no los ratifique si no le convienen, por más que a veces los suscriba, de manera que en esa parte no hay ningún

DR. HUMBERTO RICORD: problema, porque van a pertenecer al Derecho interno cuando se ratifiquen. En el otro aspecto, de esas costumbres internacionales, de esas costumbres o usos del Derecho internacional que hipotéticamente podrían lesionar lo que hipotéticamente también pudiera ser el interés nacional, no se ve por qué se menciona ese interés como una pauta subordinante del acatamiento del Derecho internacional. Hay otra situación importante a este respecto y es que el Derecho internacional hoy día tiene un gran desarrollo, un amplio desarrollo y cada vez lo tendrá más; yo pienso que Panamá hace una simple declaración en el sentido de que es un país que está dispuesto a acatar las normas del Derecho internacional y que en realidad si se quisiera establecer alguna limitación, no sería la del interés nacional, sino aquellas normas que afecten el orden público nacional, esas a que se refiere el Doctor Pedreschi, por ejemplo. Como aquí hay igualdad, o no hay esclavitud o no hay discriminación, entonces un principio de Derecho internacional discriminatorio, lesionaría el orden público panameño y entonces Panamá no lo aceptaría; pero yo creo que lo que quiere la norma es hacer una declaración simple y llana de que Panamá es un país que está dispuesto a acatar el Derecho internacional, porque es su única arma e instrumento de defensa ante las grandes potencias o constelaciones de poderes y que no conviene establecer limitaciones a ese respecto, sino dejar simplemente la cláusula tal como la aprobaron los constituyentes del 46, entre los cuales,

DR. HUMBERTO RICORD: yo creo que uno de los proponentes de esa norma fue el Doctor Alfaro, precisamente nuestro gran internacionalista.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Licenciado Endara y después el Doctor Pedreschi.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Me alegro que el Doctor Ricord haya hablado primero que yo porque él trató algunos temas que yo iba a mencionar, pero él los desarrolló con un carácter científico y mucho mejor que lo que yo hubiera podido hacerlo. Por eso yo solamente voy a referirme al tema de que hablara el Colega Campo Elías Muñoz, sobre urgencia. Efectivamente, creo que todos los que se reúnen aquí consideramos más urgente los temas relacionados con el Organo Ejecutivo, Organo Legislativo y Organo Judicial, pero creo que también nosotros le hemos dado carácter de importancia, posiblemente no de urgencia tremenda, pero sí importancia, a ciertas declaraciones que se hacen en el primer título de la Constitución, que sin tener mucha trascendencia jurídica, sí son errores que vale la pena que nosotros, como revisores de la Constitución, los tratemos. Sabemos que vamos a revisar el artículo No.2, vamos a revisar otros artículos de Título I, pero aquí en estos momentos nos encontramos ante un error que cometió el constituyente del 72 en materia de Derecho internacional. Yo no soy internacionalista, pero entiendo lo suficiente de Derecho internacional para saber que ese artículo 4° que aprobó el Constituyente de 1972, es un disparate, para usar la palabra del

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Profesor Ricord, que merece que nosotros, que estamos revisándola, lo arreglemos, no porque sea de una urgencia tremenda, sino que tiene una importancia hacer presentable esa primera cara de la Constitución, arreglarla lo suficiente para que sirva a los ciudadanos, y creo que los ciudadanos nos van a aceptar esa nueva cara que le vamos a dar a la primera página de la Constitución.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Doctor Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, señores Comisionados, a mí desde luego, también me había preocupado el hecho que se permitió señalar aquí el Comisionado Muñoz y, precisamente porque me había preocupado, me adelanté a aclarar que aprobada la norma en la inteligencia de que la misma no se oponía, ni mucho menos, a que los Tratados celebrados por Panamá pudiesen ser cuestionados en su constitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, bien por razones de forma o bine por razones de fondo, porque en alguna medida, el orden público, de que hablaba el Doctor Ricord y el interés nacional, están expresados, si están expresados en algo, es en el ordenamiento de mayor jerarquía de cualquier Estado. De modo que esta preocupación la podemos resolver aprobando la norma propuesta por el Doctor Linares en la inteligencia que he reiterado con esta última intervención.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. En vista de que todos los Comisionados han intervenido, se

DR. JORGE FABREGA: anuncia que va a cerrarse la discusión, se somete a votación, los que estén por la afirmativa que levanten la mano. Doctor Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Que se apruebe con esa inteligencia porque va a tener justamente significación en el futuro, a pesar de que el Doctor Galindo decía que no prejuzgaba, pero los dos conocemos fallos basados en este mismo texto.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Yo no creo que los fallos de la Corte estén apoyados en ese texto ni en ninguno otro. Realmente los fallos de la Corte acceden a una corriente jurisprudencial que ciertamente no es privativa de nuestro país; hay muchos países latinoamericanos cuyos Tribunales han adoptado el criterio de que una vez ratificado un Tratado, vale decir aprobado por los Organos competentes y ratificado por el Presidente de la República, el Estado panameño o el Estado de que se trate adquiere obligaciones de las cuales no puede zafarse por decisión unilateral de sus órganos internos, y de allí es precisamente de donde, en opinión de esta corriente jurisprudencial, se sigue que los Tratados no están sujetos al control constitucional, repito, porque se dice que si el Tratado pudiera ser declarado inconstitucional por un tribunal nacional, ello sería tanto como decir que el país, por decisión unilateral, se puede zafar de sus obligaciones internacionales. Con razón apuntaba por cierto el Comisionado Ortega que esa no es la

DR. MARIO GALINDO: doctrina jurisprudencial de otros países.

Concretamente, los tribunales de los Estados Unidos de América han sostenido un criterio totalmente distinto; han sostenido no solamente el criterio de que los Tratados pueden ser declarados inconstitucionales, sino también han sostenido el criterio, apuntado por el Comisionado Ortega, de que el Congreso puede aprobar leyes contrarias a las obligaciones contractuales emanantes de un Tratado, y en ese caso lo que rige en el Derecho interno es la ley posterior, lo cual es tanto como decir que el Estado que prohije ese criterio puede desvincularse de sus compromisos internacionales; claro que en tal caso, habrá incurrido, eso si, en incumplimiento del tratado y responderá frente al otro Estado contratante de conformidad con las normas del Derecho internacional público. Pero insisto en que la norma que nos ocupa no es, a mi juicio, la que termina por permitir o por prohibir el control constitucional. Yo no quiero abundar más en este tema, aunque es uno de los temas de mi predilección, pero quiero señalar muy rápidamente, a manera de ejemplo, que la Constitución española trae las siguientes normas, que son una toma de posición frente al problema del conflicto que puede darse entre la Constitución y un Tratado, dicen así:

"La celebración de un Tratado Internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución, exigirá la previa revisión Constitucional. El Gobierno, o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esta contradicción".

DR. MARIO GALINDO: Ese es un criterio que trata de resolver el problema de los posibles conflictos entre los Tratados Internacionales y la propia Constitución. La Constitución peruana trae un criterio más o menos parecido y dice:

"Cuando un Tratado Internacional contiene una estipulación que afecta una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República".

Como éste hay otros criterios distintos. Algunos efectivamente, permiten la revisión jurisdiccional de los Tratados en caso de que choquen con la Constitución, pero lo que nos ocupa no es la norma que, a mi juicio, va a definir el problema de si los Tratados quedan o no sometidos al control constitucional. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Hay una proposición concreta que es la emanante de la carta del Doctor Linares, recomendada por la Subcomisión. En esa proposición no hay reserva ninguna, ni hay ninguna modificación a la proposición, así que yo someto a votación la proposición de la Subcomisión. Independientemente de eso, los miembros que quieran dejar constancia de sus criterios y sus reservas, lo pueden hacer; así que los que están por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 11 votos.

PROF. CESAR DE LEON: Yo quiero dejar constancia de mi abstención.

DR. CARLOS B. PEDRESCCHI: Yo quiero dejar constancia de la inteligencia con la cual he aceptado la norma.

LCDO. EMETERIO MILLER: Quiero que quede constancia en acta de mi abstención.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Deseo dejar constancia en acta de que como Presidente del Colegio de Abogados en 1972, cuando se presentó el proyecto de Constitución del 72, me opuse a la existencia de ese precepto, pero estando aprobado ya en la Constitución y vigente actualmente, me opongo a que se elimine sin que haya ningún tipo de limitación que aclare cuál es el criterio real de esta Comisión; porque se va a interpretar como que estamos autorizando que se pueda lesionar el interés nacional, en cualquier Convenio o Tratado que se celebre entre la República de Panamá y cualquier otra Nación, aunque ello no sea así en la práctica. Estoy de acuerdo con la posición del Doctor Linares, lo que me parece es inoportuna, esa reforma tal como se está adoptando en el día de hoy.

DR. JORGE FABREGA: Gracias. Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Realmente los ratados Internacionales se clasifican en dos grandes categorías: Los Tratados Leyes, que son justamente los Tratados que crean normas jurídicas que pasan a formar parte del ordenamiento jurídico internacional, y los Tratados Contratos que son precisamente los Tratados que, por ejemplo, tiene celebrada la República de Panamá con los Estados Unidos. Esos tratados

DR. MARIO GALINDO: no crean normas jurídicas, crean obligaciones contractuales. Ahora bien, se cae de su peso que el Estado panameño no está obligado, en virtud de la norma que dice que "el Estado panameño acata las normas del derecho internacional", a suscribir ningún Tratado, ni Tratado Ley, ni Tratado Concreto, que el Estado panameño estime lesivo a su soberanía o sus intereses nacionales. De manera que insisto en señalar que esta norma, en el fondo ni quita ni pone Rey. Yo comprendo las razones que apunta el Doctor Campo Elías Muñoz, que son más bien razones de presentación efectista ante el público, que no va a entender estos debates medio bizantinos de los abogados, pero lo cierto del caso es que la norma, tal como ha quedado, en ninguna forma obliga al Estado panameño a suscribir Tratados que sean contrarios al interés nacional. El otro problema que trajo a colación el Doctor Pedreschi, que es un problema mucho más importante, al que tal vez pudiéramos dedicarle algún tipo de discusión más adelante, requeriría una norma expresa del ordenamiento de la Constitución que someta los Tratados al control constitucional, porque de otra manera va a seguir rigiendo la doctrina jurisprudencial ya establecida en los tribunales en el sentido de que los Tratados, inclusive los Tratados Contratos, escapan al control constitucional.

DR. JORGE FABREGA: Es que ya votamos salvo que alguien dejara constancia, pero ahora mismo ya agotamos la etapa polémica.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Para una cuestión de orden únicamente. El caso del Doctor Campo Elías Muñoz explicó su voto y consideró que el no estaba de acuerdo con votar a favor de eso, porque no quería suprimir la palabra que lesionaba los intereses nacionales, esto deja en entredicho a todos los que votamos a favor, en tal forma que sí me siento obligado a explicar mi voto por considerarlo necesario.

DR. JORGE FABREGA: No lo he objetado, lo que he objetado es la polémica inter partes. La explicación del voto obviamente lo pueden hacer.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Yo solamente quisiera dejar constancia que mi voto fue afirmativo dado el caso que las explicaciones que hicieron los concedores de la materia se demostró que lo que garantizaba el verdadero interés nacional era una norma como la que fue aprobada, en tal forma que bajo ningún punto de vista podemos aceptar que hemos eliminado la frase de lesionar el interés nacional porque eso como decía el Doctor Ricord era un disparate lo que estaba era permitiendo que se lesionasen los intereses de nación pequeña, por consiguiente nuestro voto afirmativo fue para defender los intereses nacionales de un país pequeño.

DR. JORGE FABREGA: El Doctor Pedreschi solicita la palabra, pero el Presidente lamenta no concedérsela porque ya él dejó constancia de su posición. Tiene la palabra el Licenciado Ortega.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, estimados colegas:

En primer lugar nosotros asumimos plenamente la responsabilidad de nuestro voto afirmativo y yo explicaba anteriormente que esto permite a Panamá poder exigir cumplimiento de normas internacionales a gobiernos mucho más fuertes que el nuestro, que somos en realidad un país débil y pequeño. Por eso fue que ya yo voté a favor y considero efectivamente que es beneficioso para Panamá, eliminar la norma tal como estaba establecida, porque lo propio podría alegar cualquier otro país, respecto de situaciones que afecten también las relaciones o el interés de Panamá. Deseamos señalar también que el Derecho internacional es muy dinámico y existen convenios internacionales que tienden a proteger los intereses nacionales de los respectivos países y de la comunidad internacional. Por ejemplo, el derecho alegado del pabellón en los barcos, es un derecho que está últimamente teniendo limitaciones desde el punto de vista de la necesidad de proteger el equilibrio ecológico. Todo esto cuando hay graves alteraciones de ese equilibrio por razón de la existencia de un barco que no tiene los requisitos sanitarios e higiénicos necesarios para proteger y preservar este equilibrio ecológico. Entonces ya hay convenios que están en estudio para poder disminuir el peso y la fortaleza de la ley del pabellón. En consecuencia, yo creo que sí es conveniente que este artículo haya sido modificado en la forma de eliminar lo referente a la frase "siempre que no atente contra el interés nacional".

LCDO. OYDEN ORTEGA: Finalmente queremos expresar que como se ha expresado con respecto al control constitucional, independientemente de este artículo, independientemente del contenido del artículo 4° nosotros podemos alegar en cualquier momento y así lo puede hacer valer la Corte Suprema de Justicia, que puede tener control constitucional sobre cualquier acto, que se genere en Panamá, cualquiera ley que ratifique un convenio internacional, o cualquiera disposición de materia internacional. Gracias señor Presidente.

DR. HORGE FABREGA: Gracias Licenciado Ortega. Licenciado Endara y después el Licenciado Arosemena.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: La explicación de voto del distinguido colega Campo Elías Muñoz me obliga a mi, en mi propio nombre y en representación de mi Partido, a aclarar el por qué he dado mi voto afirmativo. Considero yo que una de las normas elementales de Derecho internacional es la reciprocidad en las relaciones entre los Estados. Si Panamá como base de dichas relaciones, sostiene que solo acatará las normas de Derecho internacional que no lesionen sus intereses, por simple aplicación del principio de reciprocidad los otros países podrán hacer lo mismo con nosotros, con la desventaja de que nosotros somos un país pequeño. Por eso es que creo que el Constituyente o el responsable de esa norma de 1972, tenía una concepción de nacionalismo "con las luces bajas". Creo que en materia de nacionalismo, en materia de interés nacional, tener una

LCDO. GUILLERMO ENDARA: concepción muy clara de cuál es el verdadero interés nacional, y creo que esta concepción se puede y debe explicar al pueblo, dejar esa norma, el artículo N°4, como estaba sin modificar hubiera sido muy criticable que, habiendo tenido la oportunidad de modificar ese artículo, porque indudablemente vamos a modificar algunos artículos en ese mismo título hubiésemos dejado ese adefecio jurídico ahí. En esta forma explico mi voto señor Presidente y se lo agradezco.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: También obligado por la posición adoptada por el compañero Campo Elías Muñoz, deseamos dejar constancia de nuestra posición en este plenario en el sentido de que sin ser especialista en la materia, sí hemos escuchado con mucha atención las exposiciones de los doctores Alemán, Galindo, Endara, Oydén, Pedreschi y demás compañeros que han hecho uso de la palabra sobre el particular, aparte del contenido de la carta del Doctor Linares. Todo concluyen que el artículo 4o., tal como está redactado en la Constitución del 72, contiene errores fundamentales que era necesario corregir. Yo no creo, compañero Campo Elías Muñoz, que nosotros debemos tener la intención de impresionar a la reforma de la Constitución al público, yo creo que la intención debe ser de mejorar con la buena fe, la buena actitud de todos los Comisionados y por lo tanto si esta reforma que se ha presentado es lo mejor para el país, es la razón por la cual yo voté a favor de ella.

ING. CARLOS E. LANDAU: Yo también me siento obligado a intervenir en esta explicación de voto, sobre todo porque fui yo la primera persona que exteriorizó preocupación porque fuese eliminada esa frase final del artículo 4o. Sin embargo, las explicaciones que se han dado aquí por los miembros de la Comisión que tienen mucho más capacidad que la mía en esta materia, definitivamente me han convencido de que este cambio es saludable para el país y por esa razón dimos nuestro voto afirmativo y además yo tengo la plena seguridad de que ninguno de los miembros de esta Comisión va a pretender en ningún momento actuar en forma tal que se conlleve en la forma más mínima un riesgo de que se lesione el interés nacional o los intereses de nuestro país, de manera que por esa razón dimos nuestro voto afirmativo.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado José Antonio Sossa.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Para hacer constar señor Presidente que mi voto afirmativo está fundamentado en las mismas razones que han expresado los demás comisionados. Me limito simplemente a manifestar que me identifico con esos argumentos. Gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Aquí hay un documento que está circulando de modo que quede constancia en acta. Tiene la palabra el Doctor Ricord. La Presidencia desea dejar constancia en acta que hay un documento que dice: se deja claro que la norma aprobada no se opone a que los tratados puedan ser objeto del control de

DR. JORGE FABREGA: la constitucionalidad y que ha sido firmado por todos los miembros presentes. Aquí hay un proyecto de memorandum de trabajo, nada rígido. Desearía que ustedes lo vieran.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo sí he leído con cierto detenimiento este memorandum y creo que hay algunas cosas en las cuales debemos ponernos de acuerdo. El punto segundo dice que las subcomisiones laboraran después de las seis de la tarde, salvo que las necesidades aconsejen cambios. Por ejemplo, mañana vamos a comenzar a sesionar. Yo no se si en realidad vamos a entrar en plenario mañana mismo. Yo pienso que debemos hacer un inventario de trabajos pendientes en subcomisiones y después de ese inventario determinar cuándo deben trabajar esas subcomisiones. Porque de otra manera vamos a estar sentando una pauta que a lo mejor mañana mismo no vamos a cumplir. Porque si las subcomisiones no entran a trabajar mañana por la mañana, qué vamos a discutir? Primera observación. Segunda observación.

DR. JORGE FABREGA: Vamos punto por punto Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Yo lo que pienso es que debemos hacer un inventario de los informes de comisiones pendientes y entonces alternar la presentación de los informes pendientes con los plenarios, porque de otra manera, mañana durante la mañana ¿qué vamos a hacer? Si la sesión de las subcomisiones se hacen a las 6:00 de la tarde, ¿qué vamos a hacer durante todo el día, yo pregunto? En otras

DR. HUMBERTO RICORD: palabras, creo que debemos partir de un inventario de las subcomisiones pendientes y asignarnos trabajos de subcomisiones en el orden que se acuerde y según el volumen de esos trabajos, alternar plenarios y subcomisiones.

DR. JORGE FABREGA: Mañana mismo a las 8:00 se hará un inventario de los trabajos de subcomisiones.

DR. HUMBERTO RICORD: Segundo punto o sea el No.3 "el pleno ahondará y votará".

DR. JORGE FABREGA: Discutirá y votará.

DR. HUMBERTO RICORD: a) Educación de familia etc. Nosotros tenemos pendiente el título I; y a mí me parece que por no ser demasiada extensa esa materia ya le debemos dar prelación a la reforma del Título I. Yo no se si se aprobaron, creo que no. El artículo segundo todavía está vigente.

DR. JORGE FABREGA: Eso parece incluido en el d) Se trata de una inadvertencia. Se hará la separación.

DR. HUMBERTO RICORD: Pero yo no se si ya hay informe de subcomisión sobre el particular.

LCDO. NANDER PITTY: No se ha nombrado la subcomisión ni se ha discutido en plenario todavía.

DR. JORGE FABREGA: Vamos a dejar el punto 3, para ordenar secuencia de los trabajos de subcomisiones.

LCDO. EMETERIO MILLER: Una especie de recomendación. Que

LCDO. EMETERIO MILLER: esos temas, por ejemplo, educación, familia, quedarían sujetos a que se agotaran todos los temas que ya se habían discutido. Eso para efecto de cuando vayamos a ordenar mañana.

DR. JORGE FABREGA: Pasamos al punto N°4. Tiene la palabra el profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Aquí señor Presidente hay que hacer la corrección que se aprobó hace un momento que se refiere a la parte de que las reconsideraciones deberán presentarse por escrito, con la firma de seis miembros.

DR. JORGE FABREGA: Sigamos con el siguiente entendimiento. Cualquier propuesta para revisar un artículo ya aprobado deberá presentarse por escrito, con la firma de un mínimo de seis miembros de la Comisión.

LCDO. EMETERIO MILLER: El punto cuatro, cuál es el contenido de este?

DR. JORGE FABREGA: El d). No se podrá presentar propuestas nuevas, sino modificaciones. No es una proposición, esta es una guía, la finalidad es desalentar cuestiones imprevistas.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, para mi esto es más bien un programa de trabajo, significa que si incluye algunas normas de debate, incluso de procedimiento, yo sugeriría que tanto el punto que ya fue discutido, el punto b, no me atrevería yo tomar una decisión y tampoco la sustentaría a este nivel sino después

LCDO. EMETERIO MILLER: esos temas, por ejemplo, educación, familia, quedarían sujetos a que se agotaran todos los temas que ya se habían discutido. Eso para efecto de cuando vayamos a ordenar mañana.

DR. JORGE FABREGA: Pasamos al punto N°4. Tiene la palabra el profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Aquí señor Presidente hay que hacer la corrección que se aprobó hace un momento que se refiere a la parte de que las reconsideraciones deberán presentarse por escrito, con la firma de seis miembros.

DR. JORGE FABREGA: Sigamos con el siguiente entendimiento. Cualquier propuesta para revisar un artículo ya aprobado deberá presentarse por escrito, con la firma de un mínimo de seis miembros de la Comisión.

LCDO. EMETERIO MILLER: El punto cuatro, cuál es el contenido de este?

DR. JORGE FABREGA: El d). No se podrá presentar propuestas nuevas, sino modificaciones. No es una proposición, esta es una guía, la finalidad es desalentar cuestiones imprevistas.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, para mi esto es más bien un programa de trabajo, significa que si incluye algunas normas de debate, incluso de procedimiento, yo sugeriría que tanto el punto que ya fue discutido, el punto b, no me atrevería yo tomar una decisión y tampoco la sustentaría a este nivel sino después

DR. ROBERTO AROSEMENA: que iniciemos la discusión y veamos a ver hasta donde hemos llegado para el encierro. Por qué digo esto, porque ya con esto nos estamos cerrando el camino a cualquier tipo de propuesta sustentadas por un número plural, mayoritario, de miembros de la Comisión, si se consideran que son oportunas. Yo si me referiría directamente al entendimiento que mencionaba el Licenciado Emeterio Miller, de que algunos temas adicionales como familia, educación y todos los demás se les diese prelación una vez que se hubiesen tocados los temas fundamentales. El ordenamiento, yo supongo que aquí no hay ningún ordenamiento de prioridades, porque para mi lo que es secundario llegó a y b y lo que es prioritario está en el g.

DR. JORGE FABREGA: No es hoy, es una mera lista.


DR. ROBERTO AROSEMENA: Porque sí quisiera entonces dejar este documento como un plan de trabajo y no sujeto a ninguna aprobación definitiva.

DR. JORGE FABREGA: En realidad eso debería ser materia de una proposición. Pero se trata de una guía.

DR. CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI: el d) a mi me parece que
comprende también lo concer-
niente a la Fuerza Pública porque habla de la coordinación
de los organos del Estado.

DR. JORGE FABREGA: Quería la opinión de ustedes para formar
criterio y preparar un programa para
mañana.

No habiendo mas nada que tratar se da por terminada la sesión.



DR. JORGE FABREGA P.
Presidente de la Comisión
Revisora.



LCDO. NANDER PITY V.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Revisora

fbr.